



REG	2015385
EXP.	687185

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2024-GM/MPH

Huacho, 22 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTOS:

El Informe N° 024-2024-MPH/OTIC, de fecha 22 de enero de 2024; el Informe Técnico N° 001-2024-MPH/OTIC, de fecha 14 de febrero de 2024; el Informe N° 0464-2024-YLBN-OPEPYE/MPH, de fecha 27 de marzo de 2024; el Informe N° 346-2024-OGPPI/MPH, de fecha 01 de abril de 2024; el Informe Legal N° 303-2024-OGA/MPH, de fecha 11 de abril de 2024; y en 38 (treinta y ocho) folios útiles;

II. CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 024-2024-MPH/OTIC, de fecha 22 de enero de 2024, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el Proyecto de Directiva denominado "Directiva para el uso de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho", informe que es devuelto por la Oficina de Planeamiento estratégico, Presupuesto y Estadística mediante Informe N° 0014-2024-YLBN-OPEPYE/MPH, de fecha 08 de febrero de 2024, requiriendo al área usuaria (Oficina de tecnología de la información y comunicaciones), que deberá anexar el Informe Técnico de sustento y reformular su proyecto de Directiva de acuerdo a su Informe técnico con arreglo a ley.
- Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MPH/OTIC, de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumple lo dispuesto, señalando en su conclusión: "(...) que el proyecto de la Directiva para el uso de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho va a ser útil a la Municipalidad Provincial de Huaura Huacho para el personal que forma parte de esta Entidad, ya que las leyes mencionadas regulan expresamente la modalidad de firma digital, como aquella que puede tener la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita para la manifestación de voluntad. Por lo que las entidades tienen la facultad de utilizar firma digital (...). Asimismo en dicho Informe se adjunta el Proyecto de Directiva para el uso de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura Huacho el mismo que concluye "() el "Proyecto de Directiva para el Uso de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", va a ayudar a impulsar el proceso de modernización y simplificación administrativa a través del uso estratégico de las tecnologías digitales como mecanismos de ahorro en tiempo y costos (...) agregando además (...) que va a servir como instrumento normativo que promoverá la ecoeficiencia y el uso racional de los recursos, mediante la eliminación del uso del papel en la documentación interna y el empleo de documentos electrónicos que garanticen la seguridad de la información y que genera un ahorro significativo de recursos del Estado (...); y, se recomienda que el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura, NO ES CONTRARIA A la base legal analizada.
- Que, mediante Informe N° 0464-2024-YLBN-OPEPYE/MPH, de fecha 27 de marzo de 2024, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones informan sobre el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", concluyendo: "(...) el Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos para el uso de firmas y certificados digitales, la cual va a permitir impulsar el proceso de modernización y simplificación administrativa a través del uso de tecnologías digitales, y ve a fortalecer el cumplimiento de vuestra acción estratégica institucional (...); recomendando: "(...) que el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", NO ES CONTRARIA A LA BASE LEGAL ANALIZADA.
- Que, mediante Informe N° 346-2024-OGPPI/MPH, de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, concluye: "(...) "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura" obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos para el uso de firmas y certificados digitales, la cual va a permitir impulsar el proceso de modernización y



23 MAY 2024





REG	2015385
EXP.	687185

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2024-GM/MPH

simplificación administrativa a través del uso de tecnologías digitales, y va a fortalecer el cumplimiento de vuestra acción estratégica institucional; así como se indica en el INFORME N° 026-2024-YLBN-OPEPYE (...)

5. Que, mediante **Informe Legal N° 303-2024-OGAJ/MPH**, de fecha 11 de abril de 2024; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión legal, indicando que resulta viable el PROYECTO DE DIRECTIVA PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO", de conformidad con los fundamentos expuestos; así pues sostiene que corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio correspondiente.
6. Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
7. Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º27972 señala en lo referido a Normas Municipales: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".
8. Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, asimismo el art. 2 del Decreto Supremo N° 004-2013-pcm, indica que la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación, entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre los Ejes transversales de la política de modernización, el referido gobierno electrónico, el cual está referido al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública, para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos, es así que se materializa como una herramienta que permite entregar servicios y dar acceso a la realización de trámites a los ciudadanos.
9. Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008- PCM, regulan la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
10. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27269 regula de manera expresa la modalidad de firma electrónica denominada firma digital, definiéndola como aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único, asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada; por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27269 señala que la firma digital es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. La firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil. De este modo, se observa una clara correspondencia entre las características de la firma digital y los requisitos que establece el artículo 2 de la Ley N° 27269, por lo que aquella tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita para la manifestación de voluntad.





REG	2015385
EXP.	687185

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2024-GM/MPH

11. Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital con el objeto de establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, Interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.
12. Asimismo, el art. 90 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala que es función de la Oficina de tecnología de la información y comunicaciones. "(...) 1. Elaborar y desarrollar el plan de sistematización e informática de la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades detectadas. 20. Proponer a la Oficina General de Administración y Finanzas, las tecnologías, información y comunicaciones a ser usadas en la Municipalidad, así como brindar asesoramiento técnico a nivel informático a todas las unidades orgánicas que así lo requieran (...)".
13. Que, en atención a la Normativa anteriormente señalada, mediante INFORME N 026-2024-YLBN-OPEPYE/MPH, de fecha 26 de marzo de 2024, la Especialista en materia de planeamiento estratégico, Abog. Yanet L. Bustamante Navarro, emite informe favorable señalando: "(...) el 'Proyecto de Directiva para el Uso de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura', va a ayudar a impulsar el proceso de modernización y simplificación administrativa a través del uso estratégico de las tecnologías digitales como mecanismos de ahorro en tiempo y costos (...) agregando además (...) que va a servir como instrumento normativo que promoverá la ecoeficiencia y el uso racional de los recursos, mediante la eliminación del uso del papel en la documentación interna y el empleo de documentos electrónicos que garanticen la seguridad de la información y que genera un ahorro significativo de recursos del Estado (...)", y, se recomienda que el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura, NO ES CONTRARIA A la base legal analizada".
14. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N.º 303-2024-OGAJ/MPH de fecha 11 de abril de 2024, se puede desprender lo siguiente:

"Mediante Informe N° 0464-2024-YLBN-OPEPYE/MPH, de fecha 27 de marzo de 2024, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones informan sobre el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", concluyendo: "(...) el Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos para el uso de firmas y certificados digitales, la cual va a permitir impulsar el proceso de modernización y simplificación administrativa a través del uso de tecnologías digitales, y va a fortalecer el cumplimiento de nuestra acción estratégica institucional (...)"; recomendando: "(...) que el "Proyecto de Directiva para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura", NO ES CONTRARIA A LA BASE LEGAL ANALIZADA.

Que, efectuada la evaluación correspondiente y contando con los respectivos Informes favorables, se tiene que el documento señalado se ha elaborado de acuerdo a los lineamientos y normativas aplicables vigentes para el uso de firmas y certificados digitales, lo cual va a permitir impulsar el proceso de modernización y simplificación administrativa a través del uso de tecnologías digitales, por tanto resulta VIABLE recomendar la APROBACION DEL PROYECTO DE DIRECTIVA PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA."

15. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0341-2023/MPH, de fecha 16 de agosto de 2023 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, según su Artículo Primero está delegando al Gerente Municipal todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, entre ellas tenemos: Inciso f) Aprobar planes y DIRECTIVAS INTERNAS de competencia de la Alcaldía, sobre los Sistemas administrativos y de gestión pública, así como modificarles y/o dejarlas sin efecto las mismas.





REG	2015385
EXP.	687185

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2024-GM/MPH

16. Que, del mismo modo, cabe citar el **principio de segregación de funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico conforme a Ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 005-2024-MPH, denominada: "USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO", la misma que forma parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR el presente acto resolutivo y todo lo actuado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de esta entidad edil a fin que proceda poner en conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes para el estricto cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Directiva adjunta al presente acto resolutivo a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; a fin que supervise y verifique su correcto cumplimiento, de conformidad con sus funciones y/o atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución y sus anexos en la página Web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

 Mtr CARLOS ARTURO REYES ROMAN
 GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA
 OGPPEI
 Archivo



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -
HUACHO"



DIRECTIVA N° 005-2024-MPH

**"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – HUACHO"**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura -
HUACHO"

"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura – HUACHO"



I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para la emisión, uso y cancelación de firmas y certificados digitales en la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho.

II. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los servidores municipales, unidades orgánicas, independientemente de su vínculo contractual, cuenten con firma y/o certificado digital, y que en el ejercicio de sus funciones y/o actividades deben firmar digitalmente documentos electrónicos en el marco de los procesos de las unidades orgánicas y/o funcionales a las que pertenecen.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital, y modifica el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprueba de la Ley Firmas y Certificados Digitales.
- 3.3. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.6. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.7. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y sus modificatorias.
- 3.9. Resolución N° 137-2017-CFE-INDECOPI, que acredita el Software de firma digital REFIRMA.
- 3.10. Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. DEFINICIONES

- 4.1. **Certificado Digital:** Es un documento electrónico usado como credencial, que ha sido generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación y que permite identificar a la persona natural o jurídica que emitirá la firma digital.
- 4.2. **Autenticación:** Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma electrónicamente, en función del mensaje firmado por este y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO -
HUACHO"



- 4.3. **Clave privada:** Es una clave de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un documento electrónico y es mantenida en reserva por el titular de la firma digital.
- 4.4. **Acreditación:** Proceso a través del cual la autoridad administrativa competente, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley, faculta a las entidades solicitantes reguladas en el Reglamento a prestar los servicios solicitados en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- 4.5. **Documento Electrónico:** Conjunto de datos basados en bits o impulsos electromagnéticos, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.
- 4.6. **Software de Firma Digital:** Programa que funciona como una herramienta que mediante el uso de algoritmos matemáticos es capaz de generar una firma digital en un documento electrónico, reconociendo y validando el certificado digital del usuario.
- 4.7. **DNI electrónico (DNle):** Es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial.
- 4.8. **Firma Digital:** Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.
- 4.9. **Titular de la firma digital:** Es la persona natural a quien se le vincula de manera exclusiva con un mensaje de datos firmado digitalmente, utilizando su clave privada.
- 4.10. **Visto Bueno Digital:** Es la firma digital configurada como un tipo de firma adicional, que corresponderá a cada uno de los firmantes responsables de revisar y dar Visto Bueno al documento.
- 4.11. **Token Criptográfico:** Es un dispositivo de almacenamiento, que tiene una apariencia similar a una memoria USB, que almacena de forma segura y confiable el certificado digital asignado a una persona titular que le permite firmar digitalmente.
- 4.12. **PIN:** Es un número de identificación personal utilizado como clave privada para acceder de manera segura a ciertos sistemas informáticos.
- 4.13. **Representante del Titular:** Persona natural que cuenta con facultades para representar a la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho en los trámites de certificado digital ante la EREP-RENIEC.
- 4.14. **Suscriptor:** Es el servidor civil, responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente.
- 4.15. **Administrador del Certificado Digital:** Es el servidor civil designado por la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, responsable de Coordinar las



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -
HUACHO"

Gestiones de Certificados Digitales ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

- 4.16. **Entidad de Certificación:** Es la persona jurídica, pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación. Para el Estado Peruano es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- 4.17. **Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP):** Es la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión y cancelación. De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, el RENIEC es la única entidad de certificación, verificación y registro en nuestro país.

V. RESPONSABILIDADES

5.1. De los suscriptores de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho:

- 5.1.1. Son responsables del uso y aplicación de la firma digital en los archivos gestionados a través de sistemas y servicios informáticos utilizados en la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho.
- 5.1.2. Todo suscriptor que tiene asignado un token criptográfico u otro dispositivo de almacenamiento de certificado digital es responsable de cambiar el PIN para su uso, salvaguardando la confidencialidad de la misma.
- 5.1.3. Emplear adecuadamente su certificado digital, conforme a la normativa vigente.
- 5.1.4. Transcurrido el plazo de vigencia del certificado digital, debe modificar la clave privada, a fin de salvaguardar la confidencialidad de la misma.
- 5.1.5. Proteger el acceso y uso del equipo o dispositivo donde se almacene el certificado digital.
- 5.1.6. Los suscriptores son responsables del contenido de los documentos electrónicos firmados digitalmente.
- 5.1.7. Una vez firmado digitalmente el documento, queda prohibida la modificación del mismo.

5.2. Del Administrador del Certificado Digital:

Solicitar la emisión, renovación o cancelación de los certificados digitales ante la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP RENIEC.

5.3. De la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones:

- 5.3.1. Brindar capacitación y asistencia técnica en el uso del dispositivo de almacenamiento de certificado digital o token criptográfico.
- 5.3.2. Atender las incidencias técnicas de los suscriptores con respecto a la instalación de los certificados digitales y uso de las firmas digitales.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De las Firmas y Certificados Digitales



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO -
HUACHO"

- 
- 
- 
- 6.1.1. La suscripción de un documento electrónico con firma digital generado desde un certificado digital vigente, es un mecanismo tecnológico que posee validez y eficacia jurídica.
 - 6.1.2. La firma digital electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve a manifestación de voluntad; y si a esta firma electrónica se le aplica un software de firma digital acreditado ante la autoridad administrativa competente, entonces la firma electrónica se convertirá en una firma digital.
 - 6.1.3. El Administrador del Certificado Digital debe seguir los pasos establecidos en los documentos de orientación, manuales, guías, procedimientos, entre otros, que la EREP- RENIEC disponga, para la tramitación de la solicitud de la emisión o cancelación del Certificado Digital, según corresponda.
 - 6.1.4. Todo funcionario debe contar con DNle.
 - 6.1.5. Los funcionarios autorizados a firmar digitalmente, es el único y directo responsable de todas las acciones que deriven del uso de los mismos.
 - 6.1.6. Los funcionarios deben aplicar adecuadamente su firma digital, únicamente para firmar documentos en el ejercicio de sus funciones como trabajador de la Municipalidad Provincial de Huaura y conforme a la normativa vigente.
 - 6.1.7. Los tipos de documentos electrónicos enunciativos que deben ser considerados para la aplicación de firma digital, son los que emite la Municipalidad Provincial de Huaura.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Emisión Del Certificado Digital

- 7.1.1. El trámite de certificado digital se inicia con la manifestación del suscriptor ante la necesidad de firmar digitalmente los documentos, lo cual se solicita mediante "Declaración Jurada de Identificación No Presencial para solicitar Certificado Digital - Persona Jurídica en el Marco de los D.S N°008-2020-SA y D.S 044-2020-PCM que declara El Estado de Emergencia Nacional", previa autorización del titular del Órgano o Unidad Orgánica a la que pertenece, la que es alcanzada al Administrador de Certificados Digitales, para su trámite correspondiente.
- 7.1.2. En caso de que el Administrador del Certificado Digital considere conveniente, determinará quién o quiénes podrán hacer uso de la instalación del certificado digital mediante un token criptográfico u otro dispositivo de almacenamiento del certificado digital. Se solicitará que el suscriptor ingrese un Pin, el cual servirá, para que pueda firmar a partir de ese momento los documentos electrónicos.

7.2. Del uso del Certificado Digital para la Firma Digital de los suscriptores

- 7.2.1. Los titulares de los órganos y unidades orgánicas, deberán velar por el correcto uso de la firma digital y token criptográfico de los suscriptores a su cargo.
- 7.2.2. Para que un suscriptor pueda utilizar la firma digital en los documentos electrónicos, debe contar con: Certificado Digital, dispositivo electrónico de seguridad que almacena su clave privada (token criptográfico y/o computador) y Software de Firma Digital.
- 7.2.3. Los suscriptores harán uso de los certificados digitales para firmar digitalmente documentos electrónicos de acuerdo a las funciones y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO -
HUACHO"

actividades de su competencia. El uso de la clave privada de su certificado digital es personal e intransferible, siendo responsabilidad del suscriptor del uso de la firma de cualquier documento electrónico usando su usuario y clave privada.

7.2.4. Con relación al uso de la clave privada y del certificado digital por parte del suscriptor, este deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Emplear adecuadamente su certificado digital conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento y sus modificatorias.
- b) Mantener el control y absoluta reserva de la clave privada y/o el PIN de acceso.
- c) Custodiar su clave privada o PIN de acceso de forma diligente, tomando las precauciones razonables para evitar su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.
- d) En caso la clave privada quede comprometida en su seguridad, el suscriptor/a debe notificar al personal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a fin de que por intermedio del Administrador del Certificado Digital se solicite la cancelación del certificado digital.

7.2.5. Para firmar digitalmente un documento electrónico, se deberá seleccionar y cargar el documento electrónico a firmar mediante el Software de Firma.

7.3. De la Cancelación de los Certificados Digitales

7.3.1. El suscriptor, debe solicitar la Cancelación de su certificado digital, al administrador del Certificado Digital, en los siguientes casos:

- a) Cuando por error del suscriptor o del Administrador del Certificado Digital, se haya consignado información inexacta en la solicitud.
- b) Por la pérdida, robo o extravío del dispositivo electrónico de seguridad que almacena su clave privada (computador o token criptográfico).
- c) Cuando el suscriptor deja de pertenecer laboralmente a la Entidad.

7.3.2. El administrador del Certificado Digital puede solicitar la cancelación del certificado digital del suscriptor la EREP RENIEC en los siguientes casos:

- a) Se determine que la información contenida en el certificado digital es inexacta o ha sido modificada.
- b) Por muerte, o por inhabilitación o incapacidad declarada judicialmente de la persona natural suscriptor del certificado.

7.4. La administración del Token Criptográfico

7.4.1. El Administrador del Certificado Digital, autoriza el uso del token criptográfico a cada uno de los titulares de los órganos y unidades orgánicas en caso sean justificados, mediante el formato de Autorización de salida y retorno de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Huaura.

7.4.2. La Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, instruye a los suscriptores, respecto al almacenamiento del certificado en el token.

7.4.3. En caso de bloqueo de la clave privada o PIN del token, el suscriptor está en la obligación de comunicar a la Oficina de Tecnologías de Información y



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Directiva N° 005-2024-MPH
"USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -
HUACHO"

Comunicaciones, a fin de que se realice la verificación correspondiente. En caso se trate de un bloqueo permanente, el Administrador del Certificado Digital, se comunica con la EREP-RENIEC para solicitar un nuevo certificado digital.

- 7.4.4. En el caso de cese de labores, el suscriptor deberá devolver el Dispositivo Electrónico (token) a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, como parte de la entrega de cargo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los documentos electrónicos firmados digitalmente se almacenan en el repositorio de datos de la Municipalidad Provincial de Huaura, asignado a cada órgano y/o unidad orgánica, destinado además para el procesamiento, clasificación y consulta, con las medidas de seguridad correspondientes, garantizando el principio de equivalencia funcional y la integridad de su contenido.

